

Epígrafe 14. AVALES Y OTRAS GARANTÍAS

A LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS 1 A 4 SE LE AÑADEN, CUANDO PROCEDA, LOS DEL APARTADO 5 POR SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ORDENANTE DEMANDE.

1. AVALES Y GARANTÍAS EMITIDOS (nota 1)	%	Mínimo o fijo (euros)
1.1. Formalización Aplicable una vez sobre el importe del aval y según el tipo: a) Preaval (nota 2) b) Aval técnico (nota 3) c) Aval económico (nota 4)	0,50 0,50 0,50	60,00 60,00 60,00
1.2. Riesgo (nota 5) Aplicable por cada trimestre o fracción sobre el importe del aval. Esta tarifa no tiene el carácter de máxima (nota 6). a) Preaval (nota 2) b) Aval técnico (nota 3) c) Aval económico (nota 4)	0,75 1,00 1,00	35,00 40,00 50,00
1.3. Gastos de estudio Aplicable en la concesión del aval y en las posibles modificaciones, si afectan al riesgo.	0,50	90,00
1.4. Modificación Cuando a requerimiento del cliente se solicite una modificación sobre el texto o características del aval.		50,00

2. CRÉDITOS SIMPLES Y ACEPTACIONES (nota 1)

2.1. Por formalización (nota 7) Aplicable una sola vez y según el tipo: a) Contra simple recibo b) Contra documentos c) Aceptaciones	0,20 0,50 —	10,00 12,00 —
2.2. Por confirmación o riesgo (notas 8 y 9) En concepto de riesgo, se aplica por cada trimestre o fracción: a) Contra simple recibo b) Contra documentos c) Aceptaciones	0,20 0,30 0,60	6,00 10,00 15,00

3. CONSTITUCIÓN DE FIANZAS (nota 10)

3.1. Constitución de fianza Aplicable una sola vez. Estas fianzas se constituyen ante la AEAT, por Internet.	0,10	3,00
---	------	------

4. AVALES Y GARANTÍAS RECIBIDOS

	%	Mínimo o fijo (euros)
4.1. Aviso o preaviso Sin responsabilidad por parte del Banco.		50,00
4.2. Confirmación o emisión de aval Aplicable por cada mes indivisible.	0,50	50,00
4.3. Modificación Cuando a requerimiento del cliente se solicite una modificación sobre el texto o características del aval.		50,00

5. SERVICIOS ADICIONALES PARA AVALES Y GARANTÍAS

5.1. Gestiones bancarias diversas Por gestión realizada, tanto en la constitución como en la cancelación del aval o garantía (<i>nota 11</i>).		24,00
5.2. Declaración a Balanza de Pagos En el supuesto de que sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente (<i>nota 12</i>).		5,00
5.3. Compraventa de moneda Cuando la cuenta de cargo sea en moneda distinta al euro.	0,20	12,00
5.4. Traducción Se aplica como servicio no financiero y siempre que lo solicite el cliente: — de los textos del aval — de la modificación de un aval		30,00 10,00
5.5. Gastos del corresponsal Si los hubiere, se repercutirán los que aplique		
En el caso de la ejecución del aval o garantía, se percibirán las comisiones de la operación mediante la que se efectúe el reembolso.		

GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- la tarifa recogida como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes por transmisión electrónica.

VALORACIÓN

Las fechas de valoración, a efectos de devengo de intereses, son las recogidas en el epígrafe 99 para las operaciones de este epígrafe.

Nota 1: Este apartado recoge los avales y garantías prestados a residentes y no residentes, en euros o moneda distinta a esta, y en el mercado español o ante terceros residentes fuera del mercado nacional.

Se entiende comprendida en este epígrafe toda garantía prestada ante la Hacienda Pública (cuando se trata de operación en el mercado nacional) y la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

En el caso de créditos simples y aceptaciones, solo se contemplan las operaciones en euros en el mercado interior. Para los créditos documentarios en euros y moneda extranjera derivados de operaciones con el exterior, consultar el epígrafe 42.

En el caso de garantías prestadas ante una entidad extranjera en la que el Banco como garante ante el extranjero haya exigido, a su vez, contragarantía bancaria en España, se consideran como operaciones distintas la garantía ante el extranjero y la contragarantía que pueda respaldarla, y cada una de ellas devengará sus propias comisiones

Nota 2: Se entiende por preavales los compromisos que el Banco adquiere de otorgar el aval definitivo al cliente que lo solicite a favor del beneficiario de la garantía, siempre que se cumplan las condiciones de dichos compromisos.

Nota 3: Se consideran avales de carácter técnico los que no comportan obligación directa de pago para el Banco avalista, pero responden del incumplimiento de los compromisos que el avalado tiene contraídos, generalmente, ante algún organismo público con motivo de importación de mercancías en régimen temporal, participación en concursos y subastas, ejecución de obras o suministros, buen funcionamiento de maquinaria vendida y cualquier otro compromiso de esta naturaleza.

Nota 4: Son avales de carácter económico los que corresponden a operaciones en las que el deudor principal se obliga directamente al pago de una determinada cantidad, a un plazo previamente fijado y de cuyo compromiso el Banco sale fiador.

Cabe dividirlos en “comerciales” y “financieros”. En los “comerciales” se incluyen los provenientes de transacciones de esta naturaleza y responden del pago aplazado en compraventa de cualquier clase de bienes, fraccionamientos de pago o sumas entregadas anticipadamente. Los “financieros” responden de créditos o préstamos obtenidos por el cliente avalado de otras entidades ante las que el Banco avalista queda obligado directamente a su reembolso; generalmente, consisten en aval en letras financieras o en pólizas de crédito o préstamo.

Nota 5: La comisión de riesgo se percibirá por trimestres anticipados y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción más de las subsidiarias y complementarias que puedan derivarse del incumplimiento de aquéllas.

El devengo de la comisión terminará en el trimestre en el que finalice el plazo de validez del aval y, en el caso de vencimiento indeterminado, en el trimestre en el que se obtenga la devolución del documento en el que esté consignada la garantía prestada o, en su defecto la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción del Banco.

Nota 6: El carácter indicativo de esta tarifa se sustenta en lo establecido en el penúltimo párrafo del punto 1 de la norma tercera de la circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, que incluye las garantías crediticias entre las operaciones cuyas tarifas tienen ese carácter, pues se aplica en cada caso el tipo pactado.

Nota 7: Cuando un crédito recibido condicione que todos los gastos sean a cargo del beneficiario, se percibirán de éste las comisiones y gastos contemplados en este epígrafe.

Nota 8: La comisión de confirmación se cobrará al cursarla y la de riesgo, por trimestres anticipados.

Nota 9: En los créditos emitidos, ya sean contra simple recibo o contra documentos, la comisión por confirmación o riesgo sólo se percibirá cuando el crédito sea irrevocable.

Nota 10: Se refiere este apartado a la constitución de fianzas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) por las subastas que este organismo realiza por Internet.

Nota 11: Se entiende que este concepto es aplicable a las gestiones típicas bancarias realizadas ante organismos públicos o privados por instrucciones del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento de personal del Banco, frecuentemente apoderados. A título de ejemplo, se citan las siguientes :

- Depósitos, fianzas y avales en garantía de ejecución de obras y créditos.
- Toma de razón de endosos.
- Requerimientos de pago hechos por notarios sobre efectos protestados y avalados.

No podrá percibirse esta comisión cuando las gestiones respondan a una previa obligación contractual, tengan como objeto la firma de escrituras o sean necesarias para el perfeccionamiento de la operación.

Nota 12: La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.

* * * * *

De acuerdo con la O. M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.